

Santiago, 02 OCT. 2018

**VISTOS:**

- 1) La notificación de la operación de concentración ("**Notificación**") de fecha 23 de julio del año 2018, correlativo ingreso N° 03034-18, por el cual NV Bekaert S.A. ("**Bekaert**") adquiere la totalidad de las acciones que Ontario Teacher's Pension Plan Board ("**OTPP**") y junto con Bekaert, las "**Partes**") detenta sobre BBRG Holding (UK) Limited ("**BBRG**"), obteniendo su control exclusivo (la "**Operación**");
- 2) La resolución de fecha 5 de septiembre del presente año, por la que se ordenó el inicio de la investigación bajo el rol FNE F148-2018 de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
- 3) El informe de la División de Fusiones de la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") de fecha 1 de octubre del año 2018, por el cual se recomienda la aprobación de la Operación de forma pura y simple;
- 4) La resolución de fecha 22 de junio del año 2016 por la cual esta Fiscalía aprueba y archiva con medidas de mitigación la investigación rol FNE F60-2015;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39 y 54 del DL 211 y el el Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2017 que aprueba el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**") y la Guía de Competencia de junio del año 2017 de la Fiscalía.

**CONSIDERANDO:**

1. Que Bekaert es una sociedad de responsabilidad limitada que se dedica a la fabricación, revestimiento y venta de cables de acero, alambres sintéticos, productos accesorios y servicios relacionados a nivel mundial. Dentro de sus filiales activas en Chile se encuentra BBRG, agente económico adquirido en virtud de la Operación, sobre el que detenta un porcentaje mayoritario de su propiedad.
2. Que OTPP es una entidad sin capital social creada el año 1990 por acto del Poder Legislativo de Ontario, Canadá, que administra fondos de pensiones e invierte activos en representación de los profesores de dicha provincia. En Chile cuenta con una serie de filiales activas en diversas industrias, además de ser titular de un porcentaje minoritario del capital social de BBRG.

3. Que BBRG fue creada el año 2016 a partir del aporte de los negocios de cables de acero de Bekaert y OTPP, actualmente propietarios y controladores conjuntos de aquella. El pacto de accionistas suscrito entre las Partes le otorga a OTPP derechos de veto, permitiéndole [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]
4. Que BBRG es una sociedad de responsabilidad limitada económicamente independiente compuesta por varias sociedades a nivel mundial que participan de la fabricación y venta de cables de acero, alambres sintéticos, productos y servicios relacionados. En Chile BBRG posee filiales activas en la industria de los productos de alambre, entre las que destaca Prodinsa S.A. ("Prodinsa"), única entidad que produce cables de acero en nuestro país.
5. Que las Partes proyectan el perfeccionamiento del acuerdo celebrado entre ellas mediante el cual el Bekaert adquiriría la totalidad de las acciones que OTPP detenta en la actualidad sobre BBRG, obteniendo su control exclusivo y produciendo un cambio decisivo en su estructura de control en atención a la letra b) del artículo 47 letra b) del DL 211.
6. Que los derechos que detenta OTPP en virtud del control conjunto le significan una limitada influencia sobre BBRG en términos de comportamiento competitivo, sin perjuicio de ello y atendido el posible cambio de incentivos al que Bekaert se enfrenta al convertirse en titular de un porcentaje accionario mayor sobre BBRG y sus filiales, se analizan los posibles efectos de la Operación sobre la competencia.
7. Que la ausencia de traslape de las actividades en Chile de BBRG y Bekaert permite prescindir de eventuales riesgos horizontales relacionados a la Operación.
8. Que es posible descartar eventuales riesgos verticales de cierre de insumos considerando que Bekaert no realiza actualmente ventas a terceros en Chile ni se proyecta que lo realice en base a los antecedentes de la investigación. Adicionalmente, la existencia de otros proveedores a nivel mundial permitiría eventuales alternativas independientes a las Partes para el acceso al insumo. Por último, es posible desestimar un eventual cierre de clientes debido a que Prodinsa se abastece exclusivamente de cables de alambre de Inchalam.
9. Que, por su parte, Bekaert ha confirmado su plena compromiso con las medidas adquiridas durante el año 2016, obligaciones unilaterales que se encuentran vigentes y no requieren de actualización alguna toda vez que la industria analizada el año 2016 mediante la investigación FNE Rol N° 60-2015 no se ha visto mayormente alterada con la operación conjunta de las Partes. Así, se mantienen los fundamentos que permitieron descartar los riesgos unilaterales y coordinados ya que la estructura del mercado y las características de los consumidores finales no han variado.
10. Que, en atención a todo lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBESE** de manera pura y simple la Operación relativa a adquisición por parte de Bekaert de la totalidad de las acciones que OTPP detenta sobre BBRG.
- 2.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F148-2018.



*[Handwritten signature]*  
**FELIPE CERDA BECKER**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

*[Handwritten signature]*  
DRU